



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0223

Venadillo, Tol., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00096-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
EJECUTADO: JOHN FREDY GUAQUETA GUARÍN.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT: 800037800-8, por intermedio de apoderada, demandó al señor JOHN FREDY GUAQUETA GUARÍN para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en los pagarés No. 066706100008117, correspondiente a la obligación No. 725066700113915, pagaré No. 066276100007432, perteneciente a la obligación No. 725066270144723, pagaré No. 4481860003250849 y pagaré No. 4866470221410757, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) y corregido por auto del veinte de noviembre del mismo año, ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor JOHN FREDY GUAQUETA GUARÍN, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Por el pagaré No. 066706100008117, correspondiente a la obligación No. 725066700113915, la suma de \$12.000.000.00, por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde 12 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera y por los intereses corrientes sobre el valor adeudado, a la tasa del DTF+7 puntos, por el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2020 al 11 de septiembre de 2020.

Respecto al pagaré No. 066276100007432, correspondiente a la obligación No. 725066270144723, la suma de (\$3.719.443.00), por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 31 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera y por los intereses corrientes sobre el valor adeudado, a la tasa del DTF+7 puntos, por el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2018 al 30 de octubre de 2019.

Con relación al pagaré No. 4481860003250849, la suma de \$692.113.00), por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 22 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera y por los intereses corrientes sobre el valor adeudado, a la tasa máxima autorizada, por el

periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2019 al 21 de octubre de 2019.

Por el pagaré número 4866470221410757, la suma de \$752.627.00 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 24 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera y por los intereses corrientes sobre el valor adeudado, por el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2020 al 23 de junio de 2020.

El ejecutado en este asunto, señor JOHN FREDY GUAQUETA GUARÍN, quien fue notificado en la modalidad del AVISO, previsto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, previo el trámite indicado en el artículo 291 ibídem, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CS

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO